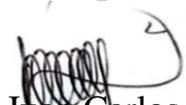


A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 27 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Examinado el presente proceso Ordinario 005-2013-00257, con el fin de verificar la continuidad del trámite y resolver sobre las diferentes peticiones, se encuentra que mediante auto del 24 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso suspender el trámite para notificarle al liquidador de Coomeva EPS En liquidación, la existencia del proceso y así evitar incurrir en nulidades.

Aunque se requirió a la parte actora en varias oportunidades, no se pudo obtener dicha notificación, lo que motivó que el 18 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, se le pidiera nuevamente, que realizara la misma, so pena de decretar el desistimiento tácito.

A pesar de lo anterior, no se obtuvo tal notificación, por lo que procede resolver si hay lugar a decretar el mencionado desistimiento.

Estudiado el expediente para adoptar las decisiones correspondientes, se observa que en el archivo digital 43, el Liquidador de la EPS Coomeva en Liquidación, informa que mediante Resolución L002 de 2024 del 24 de enero, se declaró terminada la existencia legal de Coomeva EPS SA En liquidación y que no hay ninguna persona que pueda sustituir a la sociedad.

Vistas así las cosas, se deja en conocimiento de las partes, la información suministrada por el Liquidador de la EPS.

Según lo informado sobre la terminación de la existencia de la codemandada como persona jurídica sin ningún sucesor procesal, se considera que no hay lugar a continuar con su notificación (Auto del 24 de septiembre de 2021), al carecer de objeto la realización de la misma, siendo consecuencia lógica de esto, el que debe dejarse sin fundamento, el requerimiento que en días pasados se le efectuó a los demandantes para tal efecto.

Por lo anterior, no procede decretar el desistimiento tácito y en cambio, es oportuno continuar con el decurso, al advertirse que la plurimencionada entidad, se notificó de la demanda y contestó oportunamente, por lo que su responsabilidad y los efectos de una posible condena, se decidirán en la sentencia.

Entonces, verificado que el trámite se encuentra bastante avanzado y solamente está pendiente de realizar la diligencia en la que se practicarán las pruebas y se proferirá el fallo, se **CONVOCA** a la **audiencia de instrucción y juzgamiento** de la que trata el art. 373 del C.G.P., la cual se efectuará en forma virtual<sup>3</sup>, el **veinticinco (25) de abril de**

---

<sup>1</sup> Archivo digital 18

<sup>2</sup> Archivo digital 39

<sup>3</sup> Arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022.

**dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.),** para lo cual se realizan las prevenciones del numeral 5° del mencionado canon.

Se advierte que la indicada, es la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

Por último, no se resuelve sobre la renuncia del abogado de Coomeva EPS En liquidación (Archivo digital 42), no sólo por la terminación de la existencia de dicha sociedad, si no también, porque no aparece constancia de que quien presenta el escrito haya sido el representante judicial de esa entidad en estas diligencias.

Notifíquese,

*(Con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**

**Juez**

E

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5b86cef4b51c241a0aca7603f4e9f3a730ec3b43f789d6829944f6ad1164b9**

Documento generado en 29/02/2024 01:38:26 PM

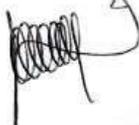
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO**

CERTIFICO que en ESTADO No. 035 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 01 de marzo de 2024..



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario